

1 CONSTITUCION, para su otorgamiento me presentaron la Minuta
2 siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O: Sírvase autorizar en el
3 protocolo de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste
4 la constitución simultánea de la compañía Dalkasa S.A. de
5 conformidad con las cláusulas, declaraciones y estatutos que a
6 continuación se expresan: P R I M E R A: INTERVINIENTES:
7 Intervienen en el otorgamiento y suscripción de este contrato de
8 constitución de compañía, las personas siguientes: Rotoplas de
9 Latinoamérica S.A. de C.V., domiciliada en México, Distrito Federal,
10 México, por la interpuesta persona del señor Licenciado en
11 Administración de Empresas Pablo Iturbe Alessio, en su calidad de
12 Apoderado Especial; Internacional de Negocios (Interneca) C.A., por
13 la interpuesta persona del Ingeniero Comercial Julio Marcos
14 Jurado Andrade, en su calidad de Gerente General, domiciliada en
15 Guayaquil; y, el Ingeniero Mecánico Antonio Emilio Ginatta
16 Coronado, por sus propios derechos, con domicilio en Guayaquil.-
17 Los intervinientes son de nacionalidad ecuatoriana, con excepción
18 de la compañía Rotoplas de Latinoamérica S.A. de C.V., que es de
19 nacionalidad mexicana.- S E G U N D A: CONSTITUCIÓN DE LA
20 SOCIEDAD.- Los intervinientes declaran expresamente que han
21 resuelto unir sus capitales y es su voluntad constituir una
22 Sociedad Anónima que se regirá por la Ley de Compañías y los
23 Estatutos de la Compañía, que constan en la cláusula siguiente.-
24 T E R C E R A: ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.- TITULO
25 PRIMERO.- DENOMINACIÓN OBJETIVA, DOMICILIO, PLAZO Y
26 OBJETO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN OBJETIVA.-
27 Dalkasa S.A.- ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.-
28 Ecuatoriana.- ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- La ciudad de



0000003



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 2 -



1 Guayaquil, pudiendo establecer Sucursales y Agencias, dentro o
2 fuera del país.- ARTICULO CUARTO: PLAZO.- Cincuenta años, a
3 contarse desde la inscripción de la escritura de constitución en el
4 Registro Mercantil.- ARTICULO QUINTO: OBJETO.- El objeto de la
5 compañía es: UNO) Dedicarse a la importación, exportación,
6 fabricación, comercialización, suministro, almacenamiento,
7 distribución y transporte de toda clase de productos plásticos y de
8 otros materiales, usados en el almacenaje, tratamiento y control de
9 agua u otros líquidos, para uso industrial, comercial y
10 doméstico.- DOS) Dedicarse a la adquisición de equipo, muebles,
11 enseres, material y materia prima necesaria para el uso y consumo
12 de los ramos de la industria, así como la representación,
13 distribución, consignación, compra, venta, importación y
14 exportación de toda clase de mercancías permitidas en el comercio;
15 TRES) Dedicarse a la adquisición, arrendamiento, gravamen,
16 construcción, instalación, acondicionamiento, explotación y
17 administración de todo tipo de bienes muebles e inmuebles.-
18 CUATRO) La comercialización de todo tipo de estudios y proyectos.-
19 CINCO) Construir, administrar, proyectar, planificar y desarrollar,
20 por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes inmuebles y obras
21 de construcción en general, sean estas rústicas o urbanas. CINCO)
22 Compra venta y reparación de vehículos livianos y
23 pesados, así como de repuestos para los mismos. SEIS) El
24 comercio y la industria en general, la compraventa, exportación,
25 importación, distribución, consignación, comisión, fabricación,
26 maquilado, administración, alquiler, posesión, dar o tomar en
27 prenda y negociar a cualquier título con toda clase de bienes,
28 productos, maquinaria, equipos, aparatos eléctricos, equipo de

01

1 transporte, mecánicos, electrónicos, ropa, tela, juguetes enseres,
2 papelería, materiales para la construcción y en general de todo lo
3 que se destine para el uso en el hogar, la oficina, la casa, la
4 habitación, edificios, o en las actividades de ganadería, agricultura,
5 industrial o el comercio.- SIETE) Urbanizar, pavimentar, fraccionar,
6 desarrollar, asesorar, edificar y hacer toda clase de instalaciones
7 sanitarias, eléctricas y de cualquier clase en los terrenos,
8 construcciones de edificios en general, casas, unidades
9 habitacionales, desarrollos turísticos y urbanos, obras civiles e
10 industriales en general, el desarrollo de fraccionamientos, lugares
11 para casas móviles, estacionamientos, hoteles, escuelas, centros
12 artesanales y culturales, permitidos por la Ley.- OCHO) Prestación
13 de servicios administrativos en las siguientes áreas: Asesoría Legal,
14 Gerencia Financiera, Mercadotecnia, Finanzas, Asesoría en
15 Contabilidad y Auditoria; Tributación Aduanera y Fiscal; Ingeniería
16 Civil, Arquitectura; Ingeniería de Sistemas e Ingeniería Industrial;
17 Asesoría General en actividades comerciales, industriales y de
18 servicios, selección y contratación de Recursos Humanos. La
19 compañía se podrá dedicar también a la evaluación, selección,
20 supervisión, dirección y suministro de mano de obra requerida
21 por terceros para la fabricación, distribución o venta de productos
22 industriales o agroindustriales, o a la producción y
23 comercialización de artículos agropecuarios, así como a la selección
24 y evaluación de personal para toda clase de empresas dedicadas a
25 la industria metalmeccánica, principalmente a la fabricación y
26 montaje de envases, tubos y tapas de hojalata, aluminio y plástico,
27 barnizado, laqueado, plásticos, construcciones de obras civiles,
28 mecánica automotriz, agrícola, agroindustrial, alimentos en



0000004



Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 3 -



1 conservas, alimentos congelados y productos lácteos. La Compañía
2 también podrá dedicarse dentro de su (Objeto) giro social a las
3 siguientes actividades: A) A la importación, distribución,
4 comercialización de lubricantes, de toda clase de combustible,
5 gasolina, gas, kérex, básicos para la elaboración de lubricantes,
6 equipos para filtros de agua para consumo humano o en las
7 industrias, filtros industriales, aceites, derivados de petróleo,
8 diluyentes, pinturas, barnices, lacas, colorantes, pigmentos, lijas y
9 todo tipo de aditamento que se comercializa en las ferreterías,
10 materiales eléctricos y de la construcción.- B) A la importación,
11 exportación, fabricación y comercialización de agua destilada para
12 baterías, a la compraventa, importación y exportación de vehículos
13 automotores, sean nuevos o usados, motores de todo tipo y
14 condición, importación de los repuestos, llantas, tubos, defensas,
15 válvulas, aros que se utilicen en las actividades ya enunciadas, así
16 como dar mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de
17 automotores, enderezada y pintura de toda clase de vehículos.- C)
18 Prestar servicios de fumigación, desratización, control general de
19 plagas, saneamiento ambiental a empresas que lo soliciten,
20 limpieza y desbroce de todo tipo de terrenos, de malezas, al servicio
21 de limpieza, recolección de todo tipo de desechos sólidos.- D) Podrá
22 dedicarse también al arriendo de embarcaciones y equipos para la
23 pesca deportiva, para la practica del velerismo y otros deportes
24 acuáticos como el esquí y el buceo. La Compañía podrá dedicarse
25 a la importación, exportación y comercialización de todo artículo
26 relacionado con las actividades deportivas y con el turismo en
27 general. E) Dedicarse a la fabricación, venta e importación de
28 acoples de mangueras y conexiones para maquinaria y más

1 equipos mecánicos; así también la Compañía se dedicará a la
2 importación, fabricación y venta de toda clase de vehículos
3 automotores y sus accesorios; C) Se dedicará al mantenimiento,
4 administración y limpieza de edificios, oficinas, departamentos,
5 áreas comerciales e industriales, centros comerciales, viviendas,
6 parques, áreas verdes, así mismo, la compañía se dedicará a la
7 construcción de carreteras y puentes, pistas para la navegación
8 aérea y aeropuertos; podrá importar, comprar maquinarias
9 livianas, pesadas para la construcción.- D) También realizará
10 estudios de protección e impacto ambiental.- E) Podrá elaborar y/o
11 manufacturar productos para limpieza, higiene, perfumados o no,
12 tanto líquidos como sólidos o semisólidos, así como a la
13 elaboración de detergentes líquidos o en polvo, limpiadores,
14 desengrasantes, desinfectantes, glicerinas crudas o refinadas,
15 procedentes de grasas animales o vegetales, shampúes de tipo
16 industrial o cosméticos, y en general a la industria cosmetológica.-
17 F) A la importación, exportación, distribución, compra, venta,
18 comercialización de productos farmacéuticos, cosméticos,
19 productos químicos materia activa o compuestos, para la rama
20 veterinaria y/o humana, profiláctica o curativas en todas sus
21 formas y aplicaciones.- G) A la representación de empresas
22 comerciales, industriales, aéreas, agropecuarias, nacionales o
23 extranjeras.- H) Se podrá dedicar a la exploración, adquisición de
24 minas, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras, a la venta de
25 sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin
26 adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del
27 país; hacer manifestaciones de hallazgos; solicitar cateos,
28 socavaciones o restauraciones, minas vacantes, expropiaciones de



0000005



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 4 -



1 superficies, servidumbre y cualquier otro derecho establecido en la
2 Ley de Minería. I) Podrá en definitiva la compañía, explotar
3 canteras, minas y yacimientos, arenas, arcillas o similares,
4 minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de
5 localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o
6 purificación de los productos que se obtengan, sean propios o de
7 terceros.- J) La Compañía podrá dedicarse a la compra venta de
8 acciones o participaciones para sí, pero no en calidad de
9 intermediaria financiera, pudiendo ser accionista o socia de
10 otras compañías ecuatorianas o foráneas cuyos objetos sean
11 similares al de la otra compañía la que, en forma general,
12 podrá realizar toda clase de actos civiles o mercantiles
13 permitidos por la Ley y que tengan relación con su objeto. En
14 todos los casos podrá participar sin autorización de la Junta
15 General de Accionistas, como socio o accionista en compañías de
16 toda especie. En fin, la compañía podrá, dentro de lo que
17 legalmente le fuere permitido y una vez obtenidas las
18 autorizaciones y aprobaciones correspondiente, así como el
19 cumplimiento de los requisitos de Ley, celebrar todo acto o negocio
20 jurídico relacionado con su objeto, o para el mejor cumplimiento
21 del mismo.- TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS
22 ACCIONES.- ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL.- El capital de la
23 compañía está dividido en Capital Autorizado, Capital Suscrito y
24 Capital Pagado. El Capital Autorizado de la compañía es de US\$
25 20.000.00 (VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
26 AMERICA). El capital suscrito es de US\$ 10.000.00 (DIEZ MIL
27 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA); y, el capital
28 pagado es de US\$ 10,000.00 (DIEZ MIL DOLARES DE LOS

1 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), representado por diez mil
2 acciones ordinarias y nominativas de un Dólar cada una,
3 numeradas de la cero cero cero uno a la diez mil inclusive.-

4 ARTICULO SEPTIMO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones estarán
5 contenidas en títulos firmados por el Presidente de la compañía.

6 Cada título podrá representar una o más acciones.- Tanto los

7 títulos como las acciones, deberán ser numerados y cada acción

8 liberada dará derecho a un voto en las Juntas Generales de

9 Accionistas. Las acciones que no estuvieren totalmente pagadas,

10 tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado y tendrán

11 derecho también, a la proporción de las utilidades, con relación al

12 mismo valor pagado.- En caso de pérdida de un título de acción, la

13 compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber

14 transcurrido treinta días desde la última de tres publicaciones

15 consecutivas, en uno de los periódicos de mayor circulación en el

16 domicilio principal de la compañía, y siempre que no se haya

17 presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en

18 mención. Los gastos que demande el trámite serán pagados por el

19 interesado. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes

20 título anulado.- ARTICULO OCTAVO: REPRESENTACION ANTE LA

21 COMPAÑIA.- Los accionistas pueden hacerse representar por otra

22 persona en la Junta General de Accionistas, para ejercer sus

23 derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente o

24 Gerente General.- El mandatario no puede votar en representación

25 de otras acciones de un mismo mandante, en sentido distinto. El

26 mandatario de varios accionistas, puede votar en sentido diferente

27 en representación de cada uno de sus mandantes. No podrán

28 representar a los accionistas, los administradores y comisarios de



0000006



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 5 -



1 la compañía.- TITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y
2 ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO NOVENO:
3 ORGANOS Y FUNCIONARIOS.- La compañía será gobernada por la
4 Junta General de Accionistas y administrada por los órganos y
5 funcionarios siguientes: a) El Directorio de la compañía; b) El
6 Presidente de la compañía; c) El Vicepresidente; d) El Gerente
7 General; y e) Los Gerentes que resuelva crear la Junta General de
8 Accionistas.- ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE
9 ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas estará integrada
10 por los accionistas de la compañía, legalmente convocados y
11 reunidos, el Presidente de la misma que la presidirá, y actuará de
12 Secretario el Gerente General. Se reunirá en el domicilio principal
13 de la compañía y será ordinaria y extraordinaria. La primera se
14 reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
15 posteriores a la finalización del ejercicio económico, para: a)
16 Conocer las cuentas, el balance, y los informes que presenten los
17 administradores y comisarios acerca de los negocios sociales,
18 dictando las resoluciones correspondientes; b) Resolver acerca de la
19 distribución de los beneficios sociales; y, c) Conocer y resolver
20 cualquier otro punto que conste en la convocatoria; y la segunda,
21 en cualquier tiempo, cuando así lo resuelva el Directorio, y el
22 Presidente y, en los demás casos contemplados en la Ley de
23 Compañías y estos estatutos.- Las convocatorias serán hechas por
24 el Presidente, o tres Directores, con quince días de anticipación
25 por lo menos, al fijado para su reunión, en uno de los periódicos de
26 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. La
27 convocatoria contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión.
28 Los accionistas extranjeros serán, además, convocados por fax,

1 correo electrónico y por carta enviada a través de un courier
2 internacional, dirigidos con la misma anticipación, a la dirección
3 que para el efecto hayan registrado en la compañía. El quórum de
4 asistencia a la Junta General estará constituido por accionistas
5 que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del
6 capital pagado de la compañía, en primera convocatoria; y, en
7 segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes,
8 cualquiera que sea el capital pagado que representen, salvo las
9 excepciones legales y/o estatutarias.- Cuando el objeto de la misma
10 sea el aumento o disminución de capital, la transformación, la
11 fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de
12 la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en
13 general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir
14 la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la
15 representación de la tercera parte del capital pagado; y, si luego de
16 la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se hará
17 una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta
18 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni
19 modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se
20 constituirá con el número de accionistas presentes.- Las
21 resoluciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de
22 Accionistas, serán tomadas con los votos favorables de por lo
23 menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones pagadas que
24 representen el capital social. Sin embargo las decisiones relativas al
25 aumento de capital, prórroga o disminución del plazo social,
26 cambio de domicilio y/o reforma de los estatutos sociales, serán
27 adoptadas por el setenta y cinco por ciento del capital pagado,
28 cuando menos.- En lo demás, especialmente para lo decisorio o





Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 51o.
Guayaquil

- 6 -



1 resolutivo, se estará a lo dispuesto en la Ley.- Se reunirá también
2 la Junta Ordinaria o Extraordinaria, con el carácter de universal,
3 en cualquier lugar dentro del territorio nacional y para tratar
4 cualquier asunto, siempre que esté representada la totalidad del
5 capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la
6 celebración de la Junta. En este caso, todos los asistentes deberán
7 suscribir el Acta.- Las actas se extenderán mecanográficamente, en
8 hojas móviles, foliadas y serán firmadas por el Presidente de la
9 compañía y por el Gerente General, o quien haga sus veces.-
10 ARTICULO UNDECIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA
11 JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General
12 de Accionistas: a) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los
13 informes que presenten los administradores o el Directorio, y los
14 Comisarios, acerca de los negocios sociales; b) Resolver acerca de la
15 distribución de los beneficios sociales; c) Nombrar y remover a los
16 miembros del Directorio de la compañía, al Presidente, al
17 Vicepresidente, al Gerente General, a los Comisarios y a cualquier
18 otro funcionario, si estos estatutos no confieren tal facultad a otro
19 organismo; d) Resolver acerca de la emisión de las partes
20 beneficiarias y obligaciones; e) Resolver acerca de la amortización
21 de acciones; f) Acordar la modificaciones al contrato social; reforma
22 de estatutos y aumento o disminución del capital de la compañía;
23 g) Resolver sobre la fusión, transformación, disminución y
24 liquidación de la compañía y nombrar un liquidador principal y un
25 suplente, señalándole su retribución; conciliar las cuentas de la
26 liquidación y fijar el procedimiento para la misma; h) En fin, la
27 Junta General de Accionistas tendrá todas las atribuciones que le
28 competen por Ley o Estatutos, y podrá tratar y resolver sobre todo

01

1 asunto que le sometan a consideración sus miembros, el Presidente
2 o el Gerente General, siempre que éste no corresponda al
3 conocimiento del Directorio de la compañía.- ARTICULO
4 DUODECIMO: DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado
5 por 4 miembros principales con sus cuatro respectivos suplentes
6 que serán elegidos por la Junta General de Accionistas y durarán
7 dos años en sus funciones. Los Directores podrán ser reelegidos
8 indefinidamente. Los suplentes remplazarán a sus respectivos
9 principales que falten temporal o definitivamente. El Presidente y el
10 Vicepresidente del Directorio serán elegidos de entre los miembros
11 principales por la Junta General de Accionistas. El Gerente General
12 de la compañía y cualquier otro funcionario concurrirá a las
13 sesiones del Directorio sólo con voz informativa. En caso de falta o
14 impedimento del Presidente, será remplazado por el
15 Vicepresidente.- ARTICULO DECIMO TERCERO: Para ser Director
16 principal o suplente, no es necesario ser accionista de la compañía.
17 El Directorio se reunirá una vez cada trimestre, y cuando lo
18 convoque el Presidente y/o el Vicepresidente. El quórum será de
19 tres Directores y las resoluciones se tomarán por el voto favorable
20 de tres de sus miembros principales. En caso de empate en una
21 votación, el Presidente del Directorio tendrá el voto dirimente.-
22 ARTICULO DECIMO CUARTO: Son atribuciones y deberes del
23 Directorio: a) Aprobar y reformar el presupuesto de la compañía; b)
24 Fiscalizar, cuando lo estime necesario, la conducta del Gerente
25 General y de los Gerentes, sin perjuicio de las atribuciones que la
26 Ley y estos Estatutos confieren a la Juntas Generales y al
27 Comisario; c) Dictar el Reglamento Interno de la compañía, según
28 el proyecto que deberá elaborar el Gerente General; d) Autorizar





Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 7 -



1 gratificaciones extraordinarias a los funcionarios y empleados de la
2 compañía; f) Supervigilar la contabilidad, cuando lo estime
3 necesario; e) Autorizar al Gerente General o al funcionario que esté
4 subrogando al representante legal, la adquisición, gravamen o
5 enajenación de bienes muebles o inmuebles, y el otorgamiento de
6 poderes a terceros; g) Fijar las retribuciones del Presidente, del
7 Vicepresidente, del Gerente General, de los Gerentes y del
8 Comisario. El Directorio fijará también los honorarios que deberán
9 percibir los Directores, cuando la Junta General no los hubiere
10 fijado; h) Encargar de las funciones de Presidente, Vicepresidente,
11 Gerente General o Gerente, a otra persona, en los casos de falta de
12 estos funcionarios y de quienes deban subrogarlos, según estos
13 estatutos; j) Autorizar la contratación de personas cuya
14 remuneración mensual exceda de diez salarios mínimos vitales; y,
15 i) Vigilar la buena marcha de la Sociedad.- ARTICULO DECIMO
16 QUINTO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente de
17 la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas,
18 por el lapso de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente.-
19 Podrá o no ser accionista de la compañía. Sus deberes y
20 atribuciones son los siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta
21 General de Accionistas y suscribir las actas correspondientes: b)
22 Ejercer la representación legal de la compañía en forma individual,
23 pudiendo obligar a la compañía, así mismo en forma individual en
24 actos y contratos cuya cuantía no exceda de CINCUENTA MIL
25 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$
26 50,000.00). Cuando exceda de esta cuantía y hasta CIEN MIL
27 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$
28 100,000.00), el presidente necesariamente actuará conjuntamente

1 con el Gerente General de la compañía; y, para celebrar o intervenir
2 en los actos o contratos cuya cuantía exceda de CIEN MIL
3 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$
4 100,000.00), necesitará autorización de la Junta General de
5 accionistas; c) Necesitará autorización de la Junta General de
6 Accionistas de la Compañía para la enajenación o hipoteca de
7 bienes inmuebles, el otorgamiento de prendas y fianzas en general,
8 independiente de su cuantía, el otorgamiento de poderes a terceros;
9 y, en forma general, para la adquisición, transferencia, inscripción,
10 uso, disfrute o explotación de patentes y marcas sin precisar
11 su cuantía d) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la
12 Junta General de Accionistas y del Directorio; e) Subrogar al
13 Gerente General en caso de ausencia o falta permanente, y en este
14 último caso hasta que la Junta General designe al titular; e) Las
15 demás atribuciones y deberes que le confieren la Ley y el presente
16 Estatuto.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL VICEPRESIDENTE.-
17 Será nombrado por la Junta General de Accionistas, por el lapso de
18 dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser
19 accionista de la compañía.- Sus deberes y atribuciones son: a)
20 Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia o falta
21 permanente, y en este último caso, hasta que la Junta General
22 designe al titular; y b) Las demás atribuciones y deberes que le
23 confieren la Ley y el presente Estatuto.- ARTICULO DECIMO
24 SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- Será nombrado por la Junta
25 General de Accionistas, por el lapso de dos años pudiendo ser
26 reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista de la
27 compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la
28 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía,





Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 8 -



1 individualmente, en los actos o contratos cuya cuantía no exceda
2 de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
3 AMERICA (US\$ 50,000.00); b) Esta representación la ejercerá
4 conjuntamente con el Presidente de la compañía, cuando la
5 cuantía exceda de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS
6 UNIDOS DE AMERICA (US\$ 50,000.00) y hasta un monto de CIEN
7 MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$
8 100,000.00), en todos los actos o contratos cuya cuantía exceda de
9 CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
10 (US\$ 100,000.00), necesitará autorización de la Junta General de
11 accionistas; c) Será el Secretario de la Junta General; d) Será el
12 administrador de la compañía con las atribuciones que le confiere
13 el presente Estatuto, y la Ley de Compañías; e) Asimismo
14 necesitarán autorización de la Junta General de Accionistas de la
15 Compañía para la enajenación o hipoteca de bienes inmuebles, el
16 otorgamiento de prendas y fianzas en general, sin precisar su
17 cuantía, el otorgamiento de poderes a terceros; y, en forma general,
18 para la adquisición, transferencia, inscripción, uso disfrute o
19 explotación de patentes y marcas sin precisar su cuantía. En
20 fin, tendrá las más amplias facultades de administración excepto
21 para aquellos actos que expresamente le compete autorizar a la
22 Junta General de Accionistas, o al Directorio.- ARTICULO DECIMO
23 OCTAVO: DE LOS GERENTES.- Cuando la Junta General de
24 Accionistas lo estime conveniente, nombrará uno o más Gerentes
25 por el tiempo de un año y con las atribuciones que les señale en
26 sus respectivos nombramientos, entre las cuales no podrá incluirse
27 la representación legal.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA
28 REPRESENTACION LEGAL.- El Presidente y el Gerente General

1 ejercerán individualmente la representación legal, judicial y
2 extrajudicial de la Sociedad. Actuarán en forma individual y sin
3 necesidad de autorización del Directorio o Junta General en
4 cualquier caso que no exceda de Cincuenta Mil Dólares de los
5 Estados Unidos de América. Sin embargo, intervendrán
6 necesariamente en forma conjunta en todo acto o contrato cuya
7 cuantía exceda de Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos
8 de América hasta un monto máximo de Cien Mil Dólares de
9 los Estados Unidos de América. Necesitarán ambos
10 autorización de la Junta General de Accionistas para los actos y
11 contratos que excedan de Cien Mil Dólares, y en forma general,
12 para la adquisición, transferencia, inscripción, uso disfrute o
13 explotación de patentes y marcas sin precisar o
14 independientemente de su cuantía. Asimismo necesitarán
15 autorización de la Junta General de Accionistas de la Compañía
16 para la enajenación o hipoteca de bienes inmuebles, el
17 otorgamiento de prendas y fianzas en general sin precisar su
18 cuantía. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria anualmente,
19 y conforme al desarrollo financiero de la empresa y teniendo en
20 consideración el proceso inflacionario que se viva en el país, fijará
21 el monto por el que los administradores pueden comprometer los
22 bienes o intereses de la compañía por obligaciones que se pacten o
23 contraten.- En caso de falta o ausencia temporal o permanente del
24 Gerente General y del Presidente al mismo tiempo, la
25 representación legal será ejercida por uno cualquiera de los
26 Directores, según el orden en que hubieren sido elegidos.-
27 ARTICULO VIGESIMO: DEL SECRETARIO.- Cuando el Directorio
28 lo estime conveniente podrá nombrar, por el lapso de dos años, un





Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 9 -



1 Secretario de la compañía, que lo será también de la Junta General
2 de Accionistas y del Directorio; siendo bien entendido que, cuando
3 no existiere tal funcionario o en su falta, temporal o definitiva,
4 actuará de Secretario de la Junta General de Accionistas el Gerente
5 General. En este mismo caso, actuará de Secretario del Directorio,
6 la persona que dicho organismo designe de manera Ad-Hoc.- El
7 Secretario tendrá los deberes y obligaciones inherentes a su cargo y
8 particularmente deberá elaborar y redactar las actas de Junta
9 General de Accionistas y de Directorio y suscribirlas; deberá
10 otorgar las copias y certificaciones que corresponda y dar fe de los
11 actos y decisiones tomados por la Junta General de Accionistas y el
12 Directorio.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL TESORERO.-
13 Cuando el Directorio lo estime conveniente podrá nombrar, por el
14 lapso de dos años, un Tesorero, quien será el funcionario
15 encargado de controlar los pagos y recaudaciones de la compañía;
16 las cuentas y operaciones con las instituciones de crédito; y, tendrá
17 a su cuidado los fondos de la compañía, todo sin perjuicio de las
18 atribuciones de los demás funcionarios.- TITULO CUARTO: DE LA
19 FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL
20 COMISARIO.- La Junta General de Accionistas en su reunión
21 ordinaria anual, nombrará un Comisario y su respectivo suplente.
22 La designación de estos funcionarios se hará por el período de un
23 año y podrán ser reelegidos indefinidamente. La falta de elección
24 anual del Comisario, o reelección, según el caso, hará que el
25 nombrado continúe en funciones prorrogadas, salvo el caso de
26 renuncia expresa del Comisario Actuante.- Son atribuciones y
27 deberes de los Comisarios todos los que señale la Ley de compañías
28 y además, las que le impusieren la Junta General de Accionistas.-

01

1 ARTICULO VIGESIMO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO.- El
2 treinta y uno de Diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio
3 económico anual y se hará, cortado a esa fecha, un Balance
4 General, un Estado de Ganancias y Pérdidas y sus anexos.-
5 TITULO QUINTO: DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS
6 UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: RESERVA LEGAL.-
7 La reserva legal se formará con un porcentaje no menor al diez por
8 ciento de las utilidades liquidas de la empresa, que arroje cada
9 ejercicio económico, hasta completar por lo menos el cincuenta por
10 ciento del capital social.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO:
11 RESERVAS ESPECIALES.- La Junta General de Accionistas podrá
12 crear fondos de amortización y fondos para eventualidades, en los
13 porcentajes que estime conveniente, observando las disposiciones
14 legales y estatutarias respectivas. Igualmente, hará las reservas
15 especiales que considere conveniente para la buena marcha de la
16 compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISTRIBUCION DE
17 UTILIDADES.- Una vez aprobados por la Junta General de
18 Accionistas, el balance y el estado de Ganancias y Pérdidas del
19 ejercicio económico respectivo y después de practicarlas todas las
20 deducciones de Ley, las necesarias para la formación de la reserva
21 legal y las de reservas especiales que hayan sido resueltas por la
22 Junta General de Accionistas; el saldo de las utilidades netas será
23 destinado en la forma que, de conformidad con la Ley, resuelva la
24 Junta General de Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:
25 PAGO DE DIVIDENDOS.- El Gerente General pagará los dividendos
26 de las acciones en la forma determinada por la Junta General de
27 Accionistas. La compañía mantendrá en sus oficinas tales
28 dividendos a disposición de los accionistas y los mismos no





Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 10v-



1 devengarán interés o rédito alguno.- TITULO SEXTO: DE LA
2 DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:
3 DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por el
4 cumplimiento del plazo de duración si éste no hubiere sido
5 prorrogado y en los casos previstos en la Ley de Compañías.
6 Para efectos de la liquidación, la Junta General nombrará un
7 liquidador principal y un suplente y en caso de no hacerlo, o
8 que ambos faltaren o tuvieren impedimento, y si la misma
9 Junta General no hiciere un nuevo nombramiento, el
10 Superintendente de Compañías, de oficio o a petición de parte,
11 designará liquidador de conformidad con la ley.- C U A R T A:
12 DECLARACIONES.- A) Los socios fundadores no se han
13 reservado para si, premios o ventajas de ninguna naturaleza; B)
14 El capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y
15 pagado en numerario, según consta del Certificado de
16 Integración de Capital.- C) Los socios fundadores de manera
17 expresa confieren en este mismo instrumento, poder especial,
18 amplio y suficiente a favor de la Abogada Marta Quintana de
19 Loaiza y/o del Abogado Kléber Jaime Rosero Peralta para que
20 queden plenamente autorizados a realizar, conjunta o
21 separadamente, todos los actos necesarios para obtener la
22 aprobación y perfeccionamiento de la constitución de la
23 sociedad, y particularmente los siguientes: Uno) otorgar
24 escrituras de rectificación y/o modificación de las cláusulas del
25 contrato social y estatutos que anteceden por los cuales se
26 constituye la compañía, siendo bien entendido que esta facultad
27 sólo podrá ser ejercida hasta que se inscriba en el Registro
28 Mercantil esta escritura de constitución y/o su eventual

01

modificación; Dos) obtener el Registro Único de Contribuyentes a nombre de la compañía; Tres) solicitar la afiliación a la cámara de la producción correspondiente; Cuatro) efectuar cualquier trámite ante el Banco Central del Ecuador e instituciones públicas o privadas; Cinco) firmar resguardos; Seis) convocar a la primera Junta General de Accionistas, si no se reúne con el carácter de Universal; y, Siete) cumplir con lo dispuesto en las leyes de la República y efectuar, ampliamente facultados, todo acto o negocio jurídico necesario para el normal funcionamiento y operación de la compañía, hasta que se nombre sus administradores.- D) Los socios fundadores expresamente convienen en asumir solidariamente la obligación de pagar todos los gastos legales relacionados con la formación de esta compañía, inclusive los honorarios del abogado, de conformidad con la ley. Una vez perfeccionada la constitución de la compañía, estos gastos serán de cuenta de la compañía, sin embargo de lo cual, los socios fundadores continuarán obligados solidariamente por tales gastos y honorarios.-

Q U I N T A: LISTA DE SUSCRIPTORES.- Los socios suscriben y pagan las acciones según detalle siguiente: La compañía Rotoplas de Latinoamérica S.A., ha suscrito cinco mil cien acciones de Un Dólar, cada una, habiendo pagado el cien por ciento, por valor de CINCO MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 5,100.00); la compañía Internacional de Negocios (Interneca) C.A., ha suscrito tres mil novecientos veinte acciones de un Dólar cada una, habiendo pagado el cien por ciento, por valor de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

01



Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to. X
Guayaquil

- 11 -



1 DE AMERICA (US\$ 3,920.00); el Ingeniero Mecánico Antonio
2 Emilio Ginatta Coronado, ha suscrito novecientas ochenta
3 acciones de un Dólar cada una, habiendo pagado el cien por
4 ciento, por valor de NOVECIENTOS OCHENTA DOLARES DE
5 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 980.00).- S E X T A:
6 DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se acompaña como
7 documentos habilitantes, el Certificado Bancario de Integración
8 de Capital; el poder con el que legitima su intervención el señor
9 Licenciado en Administración de Empresas Pablo Iturbe Alessio,
10 en su calidad de Apoderado de la compañía Rotoplas de
11 Latinoamérica S.A. de C.V.; y, el nombramiento de Gerente
12 General, con el que legitima su intervención el Ingeniero
13 Comercial Julio Jurado Andrade, por los derechos que
14 representa de la compañía Internacional de Negocios
15 (INTERNECA) C.A.- Anteponga y agregue, usted, señor Notario,
16 las demás formalidades de estilo necesarias para el
17 perfeccionamiento y validez de la correspondiente escritura
18 pública.- (Firmado) Martha Quintana de Loaiza, ABOGADA
19 MARTHA QUINTANA DE LOAIZA, Registro Número cinco mil
20 veintisiete.- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agregan los
21 documentos habilitantes correspondientes.- El presente
22 contrato se encuentra exento de Impuestos, según Decreto
23 Supremo Setecientos Treinta y Tres, de veinte y dos de agosto
24 de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro
25 Oficial ochocientos setenta y ocho, de agosto veinte y nueve de
26 mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores
27 otorgantes se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y,
28 habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura en alta voz, de

1 principio a fin, a los otorgantes, estos la aprobaron y firmaron
2 en unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.-

3 Enmendado: ESTADOS.-Vale. *of*

4
5 LCDO. PABLO ITURBE ALESSIO, APODRADO
6 ESPECIAL DE LA CIA. ROTOPLAS DE LATINOAMÉRICA
7 S.A. DE C.V.-

8 PASAPORTE MEXICANO # 02370004384.-
9

10
11 *[Signature]*
12 ING. COM. JULIO MARCOS JURADO ANDRADE,
13 GERENTE GENERAL DE LA CIA. INTERNACIONAL
14 DE NEGOCIOS (INTERNECA) C.A.-

15 C.C. #09-0008736-2.-

16 C.V. #123-0595.-

17 R.U.C. #0990350914001.-
18

19 *[Signature]*
20 ING. MEC. ANTONIO EMILIO GINATTA CORONADO

21 C.C. # 09-0344270-6.-

22 C.V. # 0037-160.-
23

24 *[Signature]*
25 AB. CESARIO L. CONDO CH.

26 NOTARIO
27
28

0000013

PODER

ROTOPLAS DE LATINOAMÉRICA, S.A. DE C.V.



PRIMERA: INTERVINIENTES.- Interviene el señor Carlos Rojas Mota Velasco, por los derechos que representa de la compañía Rotoplas de Latinoamérica S.A. de C.V., parte a la que en adelante se podrá denominar simplemente como la poderdante o la mandante.

SEGUNDA: MATERIA.- El señor Carlos Rojas Mota Velasco, por los derechos que representa de la compañía Rotoplas de Latinoamérica S.A. de C.V., tiene a bien conferir poder especial, amplio y suficiente, cuanto en derecho se requiere, a favor de los señores Pablo Iturbe Alessio, Eduardo Henkel Rojas, Mario Antonio Romero Orozco y/o Mauricio Romero Orozco, para que los apoderados, conjunta o individualmente puedan, actuando a nombre y en representación de Rotoplas de Latinoamérica S.A. de C.V., intervenir en la constitución simultánea y formación de una nueva sociedad en la República de Ecuador, que tendrá la denominación de "Dalkasa S.A.". A este efecto, los apoderados podrán celebrar y firmar todo acto o contrato que fuere menester, pudiendo pactar términos y condiciones como el capital social de la compañía y el capital que suscriba Rotoplas de Latinoamérica S.A. de C.V., forma de pago y plazo para el mismo, así como las demás cláusulas del contrato social y los estatutos de la nueva compañía, quedando particularmente facultados para firmar la escritura de constitución simultánea, acuerdos, solicitudes, cuentas de integración de capital y cuanto otro documento fuere necesario, hasta el perfeccionamiento de la constitución de la sociedad.

TERCERA: PLAZO.- Este mandato es a plazo indefinido y terminará una vez que cualquiera de los mandatarios lo hayan



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ejecutado en todas sus partes, esto es, que se haya constituido, perfeccionado y culminado todos los trámites de la sociedad Dalkasa S.A., salvo el caso de revocación expresa. Los mandatarios queda expresamente facultados para delegarlo y sustituirlo, total o parcialmente, así como para revocar tales delegaciones y/o sustituciones.

LUGAR Y FECHA: México, Distrito Federal a los 20 días del mes de junio de 2003.

ROTOPLAS DE LATINOAMÉRICA, S.A. DE C.V.

Carlos Rojas Mota Velasco





0000014



14487

JOSE ANTONIO MANZANERO ESCUTIA, titular de la notaría ciento treinta y ocho del Distrito Federal, CERTIFICO: Que ante mí compareció el señor Carlos Rojas Mota Velasco, en representación de la sociedad denominada "ROTOPLAS DE LATINOAMERICA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a quien conozco y quien reconoció como suya la firma que aparece en este documento, el cual consta de dos hojas, de las cuales la primera va sellada y rubricada por mí, ratificándome su contenido.

El señor Carlos Rojas Mota Velasco me acreditó su carácter de apoderado con escritura número setenta y nueve mil novecientos cuarenta y ocho, de fecha treinta de abril del dos mil uno, ante el licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la notaría número cincuenta del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos setenta y nueve mil quinientos veintiuno, se constituyó "ROTOPLAS DE LATINOAMERICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, máximo ilimitado, cláusula de exclusión de extranjeros y teniendo por objeto:

- a) Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades nacionales o extranjeras.
- b) Adquirir interés o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones.
- c) Proporcionar a las sociedades de que sea accionista, servicios de asesoría y consultoría técnica, contable, mercantil o financiera.
- d) Otorgar préstamos a las sociedades mercantiles o civiles en las que se tenga interés o participación mayoritaria en su capital social o que pueda ejercitar la facultad de designar la mayoría de los órganos de administración; a dichas sociedades en que esta sociedad tenga interés o participación mayoritaria en su capital social o que tenga la facultad de designar la mayoría de sus órganos de administración.
- e) Girar títulos de crédito, aceptarlos, endosarlos.
- f) La constitución a favor y en contra de la sociedad de toda clase de créditos con o sin garantía incluyendo la suscripción, aval y garantía de crédito a favor de terceros, sean personas físicas o personas morales.
- g) La adquisición, arrendamiento, gravamen, construcción, instalación, acondicionamiento, explotación y administración de todo tipo de bienes muebles e inmuebles necesarios y convenientes para el desarrollo de sus actividades.
- h) Solicitar, registrar, adquirir, enajenar, obtener, conceder el goce, ceder y en general llevar a cabo cualquier acto jurídico respecto de marcas, nombres comerciales, patentes, inventos, mejoras, desarrollos y procesos.
- i) Invertir capital en compra, venta, permuta, importación, exportación y arrendamiento de cualquier producto de carácter mercantil o susceptible de comercio.
- j) Celebrar contratos de asistencia técnica con empresas mexicanas o extranjeras, invertir como socios o accionistas en compañías mexicanas o extranjeras.
- k) Financiar operaciones de comercio exterior a compradores y vendedores otorgando créditos de cualquier tipo con o sin garantía.
- l) Actuar como administrador de empresas por medio de sus órganos.
- m) Hacer estudios de productos y mercancías, en general toda clase de actos relacionados o conexos con los arriba citados.
- n) Dedicación a la comercialización de todo tipo de estudios y proyectos.
- o) Construir, administrar, proyectar, planificar y desarrollar por cuenta propia o ajena, de toda clase de inmuebles y obras de construcción en general.

[Handwritten signature]



p) El comercio y la industria en general, la compraventa, exportación, importación, distribución, consignación, comisión, fabricación, maquilado, administración, alquiler, posesión, dar o tomar en prenda y negociar cualquier título con toda clase de bienes muebles, productos, maquinaria, equipo y aparatos eléctricos, mecánicos, electrónicos, ropa, tela, juguetes, enseres, papelería, materiales para la construcción y en general de todo lo que se destine para el uso en el hogar, la oficina, casa habitación, edificios, en la ganadería, la agricultura, la industria y el comercio. -----

q) Urbanizar, pavimentar, fraccionar, desarrollar, asesorar, edificar y hacer toda clase de instalaciones sanitarias, eléctricas y de cualquier clase en los terrenos, construcciones de edificios en general, casas, unidades habitacionales, desarrollos turísticos y urbanos, obras civiles e industriales, en general el desarrollo de fraccionamientos, lugares para casas móviles, estacionamientos, hoteles, moteles, escuelas, centros artesanales y culturales, salones de baile y de esparcimiento permitidos por la Ley. -----

r) Establecer, arrendar, operar y poseer en cualquier forma permitida por la ley, oficinas y demás establecimientos requeridos para la realización de los objetos de la sociedad, así como adquirir toda clase de negociaciones industriales o comerciales incluyendo sus acciones, bienes y derechos. La adquisición de activos, acciones o partes sociales al constituirse o después de constituidas en otras sociedades. -----

s) Tramitar y suscribir todos los acuerdos, convenios y contratos que se requieran para el otorgamiento de permisos, licencias o concesiones con las autoridades Federales, Estatales, Municipales o Administrativas, así como con funcionarios y representantes de otros organismos públicos o privados y establecer agencias o sucursales, dentro del país o en el extranjero. -----

t) La representación como agente, comisionista o consignataria en la República Mexicana o en el extranjero de empresas industriales o comerciales ya sean nacionales o extranjeras, pudiendo gestionar créditos, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, emitir bonos, cédulas hipotecarias, obligaciones y demás títulos de crédito con la intervención de las personas o instituciones nacionales o extranjeras que en cada caso sean requeridas de acuerdo con la ley. Podrá también celebrar directa o a través de terceros la compraventa y arrendamiento de derechos derivados de operaciones de fideicomisos, aunque estas actividades se efectúen dentro o fuera de la República Mexicana. -----

u) La explotación de todos los giros comerciales o industriales, relacionados con estos objetos, la prestación de servicios profesionales o de asesoramiento al público en el país como en el extranjero, la compraventa de bienes inmuebles con las facultades a que se refiere este objeto social. -----

v) En general, efectuar toda clase de actos comerciales relacionados con el objeto de la sociedad. -----

w) En general realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, permitidos por la Ley, relacionados con el objeto social de la sociedad. -----

Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

-----CLAUSULAS TRANSITORIAS-----

...SEGUNDA.- Los comparecientes constituidos en la primera Asamblea Ordinaria de Accionistas de la sociedad acuerdan:-----

...3. Nombrar como apoderados de la sociedad a los señores Carlos Rojas Mota Velasco...a quienes se les otorga Poder General para PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y las especiales que



of

of



0000015



4467

requieren el Poder especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) en relación con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), ambos del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en todos los estados de la República Mexicana.

Este poder puede ejercerse ante particulares, organismos públicos descentralizados y ante toda clase de autoridades ya sean Federales, Locales o Municipales del orden civil, penal, administrativo o del trabajo, así como en las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje.

De una manera enunciativa y no limitativa, los apoderados están facultados para:

- a) Presentar toda clase de denuncias y querellas del orden penal, coadyuvar con el Ministerio Público Federal y Local y otorgar perdón del ofendido;
- b) Para desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar y recibir pagos;
- c) Para promover y desistirse del juicio constitucional de amparo.
- d) Para concurrir en representación de la sociedad a toda clase de concursos y licitaciones y dar seguimiento a todo lo que estos implican; que sean convocados por las autoridades federales, estatales o municipales y ante todo tipo de dependencias o entidades federales, estatales, organismos públicos descentralizados o personas físicas o morales, pudiendo aceptar y firmar bases, proposiciones, ofertas, cartas garantía, cotizaciones, condiciones de pago y todos los documentos que se requieran para participar en dichas licitaciones y concursos; firmar las actas correspondientes, firmar las asignaciones, firmar los pedidos o contratos, así como la participación en los actos de presentación y apertura de proposiciones y, en los actos de apertura de ofertas y de fallo de toda clase de concursos y licitaciones.
- e) Recusar jueces, tachar testigos, ofrecer y desahogar toda clase de pruebas, recibir pagos, otorgar recibos y finiquitos, firmar toda clase de contratos privados y escrituras públicas, y en general pueden presentar todos los recursos y agotar todas las instancias que autorice la Ley.

De igual manera, los apoderados pueden realizar todas las gestiones y los trámites tendientes a la solución de asuntos laborales en que sea parte la poderdante, compareciendo con el carácter de representantes legales de la misma, en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y consiguientemente, como representantes del patrón, en los términos de los Artículos 11 (once) y 692 (seiscientos noventa y dos) de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo actuar con amplias facultades en cualquier fase del procedimiento, tanto en la etapa conciliatoria como en la demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, contando igualmente con la facultad de articular y absolver posiciones a nombre de la poderdante.

Los apoderados pueden otorgar y revocar poderes generales y especiales dentro de la órbita de sus facultades.

Asimismo se les confiere Poder General para ACTOS DE DOMINIO en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en todos los estados de la República Mexicana.

También se les confiere poder para OTORGAR, SUSCRIBIR, LIBRAR, ENDOSAR Y AVALAR TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Los poderes conferidos a las personas mencionadas para Actos de Dominio y Otorgamiento, Suscripción, Libramiento, Endoso y Aval de Títulos y Operaciones



de Crédito, lo deben ejercer mancomunadamente e indistintamente de la siguiente manera:

a) Indistintamente cualquiera de los apoderados mencionados, cuando la cuantía de la operación sea del rango de US\$0.01 (UN CENTAVO DE DÓLAR UScy), moneda de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, a US\$150.000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES 00/100 UScy), moneda de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, por cada evento; y

b) Dos de los tres apoderados mencionados, cuando la cuantía de la operación sea del rango de US\$150.000.01 (CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES 01/100 UScy), moneda de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional a US\$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL DOLARES 00/100 UScy), moneda de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, por cada evento.

Los apoderados antes mencionados están facultados para otorgar y revocar poderes generales y especiales dentro de la órbita de sus facultades...."

Todo lo anterior consta en el acta marcada con el número cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete, de fecha veinte de junio del dos mil tres, ante mí. Doy fe.

México, Distrito Federal, a veintitrés de junio del dos mil tres.

FSG/edg.

Ab. Cesario L. Cande Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

DOY FE: De conformidad con el numeral 5o. del Art. 19 de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2396 del 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 564 de A.H. 12 de 1978, que las **COPIAS** fotostaticas precedentes son iguales a los originales que tan bien las exhibo, quedo en **ABU 2003** que así lo certifico.

0415648
REPUBLICA DEL ECUADOR
TICKET PARA LEGALIZACION DE FIRMAS
USD\$ 2.00

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN MEXICO, D. F.
Presentada para autenticar la firma que antecede, es suscrita por Paola Davila del Ecuador ap. Mexico D.F. certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor Jose Antonio Manzanero notario 138 en todas sus actuaciones.
Autenticación No. 387/03
Partida Arancelaria 157
Valor de la Actuación US\$ 50
Lugar y Firma Mexico D.F. 2 julio 03
Paola Davila



EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS CERTIFICA QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE ES LA QUE ACOSTUMBRAMOS VER EN SUS ACTOS OFICIALES
Lodo: Júpiter Obispo Andrade Varela

TERCER SECRETARIO
216545
29 JUL. 2003

Paola Davila
CONSEJERO CONSUL. GENERAL DEL ECUADOR



0000016

Guayaquil, mayo 26 del 2003

Señor Ing.
JULIO MARCOS JURADO ANDRADE
Ciudad

De mis consideraciones:

Me es grato comunicarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía **INTERNACIONAL DE NEGOCIOS (INTERNECA) C.A.**, en sesión celebrada en esta fecha, tuvo el acierto de reelegir a usted **GERENTE GENERAL** de la compañía, por el lapso de **DOS AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Social de la compañía constante en la escritura pública de Expresión del Capital Social en Dólares de los Estados Unidos de América y Reforma y Codificación Integral del Estatuto Social, autorizada por el Notario Décimo Séptimo del Cantón Guayaquil, Abogado Nelson Gustavo Cañarte Arboleda, de fecha 30 de agosto del 2000, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 1 de diciembre del 2000, a usted le corresponde representar legal, judicial o extrajudicialmente a la Sociedad, en forma individual, y sin necesidad de autorización de Junta General de Accionistas en cualquier caso que no exceda de Veinte Mil Dólares de los Estados Unidos de América. Necesitará autorización de la Junta General de Accionistas de la compañía, para la adquisición, enajenación y gravámenes de bienes raíces de cualquier valor, o para intervenir en actos o contratos que no correspondan al giro ordinario de los negocios sociales, o cuya cuantía exceda de los Veinte Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

La compañía se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del Cantón Guayaquil, el 27 de junio de 1968, inscrita en el Registro Mercantil el 11 de julio de 1968.

p. **INTERNACIONAL DE NEGOCIOS (INTERNECA) C.A.**

Maria Cecilia Vilaseca de Florido
MARÍA CECILIA VILASECA DE FLORIDO
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Acepto el nombramiento que antecede
Guayaquil, mayo 26 del 2003

Julio Marcos Jurado Andrade
ING. JULIO MARCOS JURADO ANDRADE

of

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1-. En la presente fecha queda inscrito el nombramiento de **GERENTE GENERAL**, de la Compañía **INTERNACIONAL DE NEGOCIOS (INTERNECA) C.A.**, a favor de **JULIO MARCOS JURADO ANDRADE**, de fojas **68.650 a 68.652**, Registro Mercantil número **10.155**, Repertorio número **15.311**.- Quedan incorporados los comprobantes de pago por los impuestos respectivos.-
Guayaquil, diez de Junio del dos mil tres.-



Alberto Cunlata
AB. ZOLA CEDEÑO CELLAN
**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
BELEGADA**

ORDEN: 55993
LEGAL: ALBERTO CUNALATA
AMANUENSE: MARITZA RODRIGUEZ
COMPUTO: MARITZA RODRIGUEZ
ANOTACION-RAZON: ANGEL NEIRA B.
REVISADO POR: *M*

CERTIFICO: Que esta xerocopia
es igual a su original.

CS
Ab. Cesario E. Conde Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil





 **BANCO DE GUAYAQUIL**
MULTIBANCO

0000017

V 301430

Guayaquil, 13 Agosto del 2003

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis Consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **DALKASA S.A.**, el valor de USD. \$ 10,000 (DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ROTOPLAS DE LATINOAMERICA S.A. DE C.V.	\$ 5.100,00
INTERNACIONAL DE NEGOCIOS (INTERNECA) C.A.	\$ 3.920,00
ING. ANTONIO GINATTA CORONADO	\$ 980.00

TOTAL	USD	\$ 10.000,00
--------------	------------	---------------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,



Sra. Rita Ramos de Rodriguez
Jefe de Operaciones



0000018

Jurado Andrade Julio Marcos

0900087362

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 090008736-2

JURADO ANDRADE JULIO MARCOS

02 DICIEMBRE 1.941

GUAYAS/ GUAYAQUIL/ CARRERA / CGNC

LUGAR DE EMPLANTACION 05 204 87921

REG. CIVIL

GUAYAS/ GUAYAQUIL

ROCAPORTE

Julio Jurado

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** 323331232

SUPLENTE NO DACT

SUPERIOR EMPLEADO

JULIO JURADO

CARRERA ANDRADE

GUAYAQUIL 13. 11. 37

18/11/2009

3964497

[Signature]

FIRMA Y LA AUTENTICACION

FULCRA DEL REGISTRO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 1090344276-5

SMATA, CORONADO ANTONIO EMILO CRISTOBAL

GUAYAS/ GUAYAQUIL/ CARRERA / CONCEPCION

03 DICIEMBRE 1945

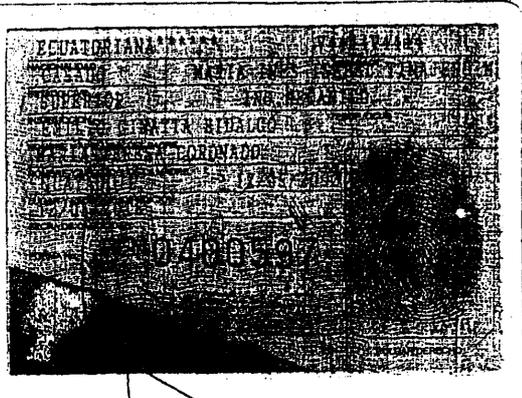
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL

GUAYAS/ GUAYAQUIL

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICO: Que esta xerocopia
es igual a su original.

[Signature]

Ab. Cesarie L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



gé ante mí; en fé de ello confiero esta SEXTA COPIA
CERTIFICADA que sello y firmo en diez y siete fojas úti-
les xerox.-Guayaquil, a catorce de Agosto del año dos mil
tres.


Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil



DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz original de
la presente, que por resolución número 03-G-IJ-0005876, del
señor Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de
Compañías de Guayaquil (Encargado), de fecha doce de
septiembre del año dos mil tres, fue aprobada en todas sus partes
y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, quince de septiembre del
año dos mil tres.-


Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil





Dra. Norma Plaza
de Garcia

REGISTRADORA
MERCANTIL

0000019

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0005876, dictada el 12 de Septiembre del 2.003, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (I.C.), queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada **DALKASA S.A.**, de fojas 120.203 a 120.238, Número 17.687 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 26.807 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado la copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintinueve de Septiembre del dos mil tres.-

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 72280
LEGAL: SILVIA COELLO
COMPUTO: CARLOS LUCIN
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: M

viernes

19

septiembre 2003

expreso

DE GUAYAQUIL

en la vida nacional

30 cts. | año 31 | N°11014 | 36 páginas | EDICIÓN FINAL

0000020

EXPRESO DE GUAYAQUIL • VIERNES, 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2003

16

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA DALKASA S.A.

Se comunica al público que la compañía **DALKASA S.A.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del cantón Guayaquil, el 14 de agosto del 2003, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 03-G-IJ-0005876 el 12 SET. 2003.

- 1.- **DOMICILIO:** Ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.
- 2.- **DURACIÓN:** CINCUENTA AÑOS, desde su inscripción
- 3.- **CAPITAL: AUTORIZADO: VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- SUSCRITO: DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** dividido en DIEZ MIL acciones de UN DÓLAR cada una de ellas.
- 4.- **OBJETO:** Su actividad predominante es: dedicarse a la importación, exportación, fabricación, comercialización, suministro, almacenamiento, distribución y transporte de toda clase de productos plásticos y de otros materiales, ...
- 5.- **ADMINISTRACIÓN:** Está a cargo del Directorio, el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y Gerentes. El representante legal es el Presidente y el Gerente General, individual o conjuntamente.

Guayaquil, 12 SET. 2003

Ab. Víctor Anchundia Places
INTENDENTE JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)